



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXV A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 29 de mayo del 2008
No. 101

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SUMARIO:

DECRETO NUMERO 165.- CON EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL LIBRO SEGUNDO DEL CODIGO PARA
LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

“2008. AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA”

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 165

**LA H. “LVI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ÚNICO.- Se derogan la fracción VI del artículo 2.263 y la fracción XI del artículo 2.264. Se reforman los artículos 2.265; y la fracción III del artículo 2.281 del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.263. ...

I. a V. ...

VI. Derogada.

VII. a XVII. ...

...

...

Artículo 2.264. ...

I. a X. ...

XI. Derogada.

XII. a XIX. ...

...

...

Artículo 2.265. A los propietarios o poseedores de vehículos automotores que infrinjan las disposiciones que emita la Secretaría para realizar la verificación periódica o rebasen los límites permisibles de emisiones contaminantes, se sancionarán de la siguiente manera:

I. Se impondrá una multa de veinte días de salario mínimo general vigente en el área geográfica que corresponda al momento de cometer la infracción, a quien no verifique dentro del periodo determinado, o no porte el holograma correspondiente;

II. Se sancionará con el pago de multa equivalente a veinticuatro días de salario mínimo general vigente en el área geográfica que corresponda y el retiro de una placa de circulación al momento de cometer la infracción, cuando rebase los límites máximos permisibles contenidos en las normas oficiales mexicanas y en los criterios y normas técnicas estatales de conformidad con la constancia respectiva; así mismo el propietario o poseedor del vehículo contará con el plazo de treinta días naturales a partir de la sanción impuesta, para efectuar a la unidad las reparaciones mecánicas correspondientes para estar en condiciones de verificarla;

III. En el caso de que no se realice la reparación y verificación en el plazo establecido en la fracción anterior, se hará acreedor a una multa adicional de cuarenta días de salario mínimo general vigente en el área geográfica que corresponda y se le otorgará un nuevo plazo de treinta días naturales a partir de la aplicación de la sanción anterior, para efectuar la reparación y verificación necesaria;

IV. Si se reincide en la omisión para llevar a cabo la reparación y verificación en el plazo concedido en la fracción anterior, se hará acreedor a una multa adicional de ciento sesenta días de salario mínimo general vigente en el área geográfica que corresponda, así como el retiro de la segunda placa de circulación.

Artículo 2.281. ...

I. a II. ...

III. Retiro de la circulación y remisión de los vehículos respectivos a los depósitos autorizados durante veinticuatro horas en caso de incumplimiento a las limitaciones establecidas por las autoridades competentes para la circulación de vehículos automotores;

IV. ...

a) al e) ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor a los quince días naturales siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil ocho.- Presidente.- Dip. Carlos Alberto Cadena Ortiz de Montellano.- Secretarios.- Dip. Alejandro Castro Hernández.- Dip. Joel Cruz Canseco.- Dip. José Suárez Reyes.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 29 de mayo del 2008.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México,
a 17 de diciembre de 2007.

**C. DIPUTADO SECRETARIO DE LA
DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO**

P R E S E N T E

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura, por el digno conducto de usted, la presente iniciativa por la que se reforman diversas disposiciones del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, se establece en el Pilar relativo a "Seguridad Económica", el objetivo que tiene la Administración Pública para lograr la sustentabilidad ambiental para el desarrollo con conciencia ambiental y protección a la biodiversidad, por tanto es necesario fortalecer la capacidad institucional estatal y municipal para atender los problemas del medio ambiente y para aplicar puntual y estrictamente los instrumentos normativos de regulación y cumplimiento, revisar, actualizar y ampliar el marco jurídico; el propósito es prever que toda actividad que implique riesgos que afecten a la población y al medio ambiente, se sujete a una estricta normatividad cuya vigencia debe vigilar la autoridad; y poner un alto al deterioro ambiental, lo anterior será producto de la capacidad del estado para frenar la contaminación del aire.

Que el perfeccionamiento y modernización del marco jurídico y de la normatividad en general son estrategia del Gobierno del Estado de México, para replantear políticas estatales, encaminadas a que las autoridades garanticen la plena vigencia del Estado de Derecho y el respeto a las Instituciones.

El lograr el grado máximo de perfección en el marco jurídico y normatividad en general, contribuirá a que la administración pública pueda cumplir con absoluto respeto a las Instituciones y al estado de derecho, así como a las prioridades de la sociedad.

Actualmente, el Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México provee las bases para: definir los principios de política ambiental;

promover la coordinación de los niveles de gobierno estatal y municipal; establecer instrumentos para la implementación de políticas; proteger la biodiversidad; favorecer la gestión sostenible de recursos naturales; prevenir y controlar la contaminación de aire, agua y suelo; promover la participación social y la educación ambiental.

Es por ello que se propone la reforma al Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México con el fin de regular adecuadamente las emisiones de los vehículos automotores que circulan en el territorio del Estado de México, con el fin de que éstas no rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en la normatividad aplicable y así garantizar la calidad del aire que respiramos.

Se propone derogar la fracción VI del Artículo 263, XI del artículo 264 y se modifica el artículo 2.281 en su fracción III, en atención a que establecen diferentes sanciones aplicables a la misma conducta, la cual consiste en la omisión de los propietarios o poseedores de vehículos automotores para observar los límites máximos permisibles de emisiones a la atmósfera.

En atención a las reformas que se proponen en el párrafo que antecede resulta conveniente modificar el artículo 2.265 para establecer sanciones específicas por rebasar los límites máximos permisibles de emisiones a la atmósfera y/o por no realizar la verificación vehicular en los periodos establecidos por la autoridad en los programas respectivos.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente iniciativa, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**DR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Protección Ambiental, de la H. "LVI" Legislatura del Estado de México, le fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen respectivo a la iniciativa por la que se reforman diversas disposiciones del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, formulada por el Ejecutivo Estatal.

A fin de dar cumplimiento con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70,72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como de los artículos 70,73, 75, 78, 79, 80 y demás relativos del Reglamento del Poder Legislativo, la Comisión Legislativa de Protección Ambiental de la H. Cámara de Diputados es competente para dictaminar la iniciativa de decreto, por lo que se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

1. Con fecha 23 de Enero del 2008 fue presentada en sesión de la diputación permanente de la H. "LVI" Legislatura, iniciativa de decreto por la que se reforman diversas disposiciones del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, formulada por el Ejecutivo Estatal.
2. Con fecha 23 de Enero de 2008 fue turnada para su estudio y dictamen por acuerdo de la Presidencia de la Diputación Permanente de la H. "LVI" Legislatura a la Comisión Legislativa de Protección Ambiental; misma que tomando como base la información disponible se avocó a su estudio para cumplir con el mandato del Pleno de esta Cámara de Diputados del Estado Libre y Soberano de México.
3. En la exposición de motivos el autor de la iniciativa establece que la administración pública tiene como objetivo lograr la sustentabilidad ambiental para el desarrollo con conciencia ambiental y protección a la biodiversidad; por tanto establecen que es necesario fortalecer la capacidad institucional estatal y municipal para atender los problemas del medio ambiente y para aplicar puntual y estrictamente los instrumentos normativos de regulación y cumplimiento, revisar, actualizar y ampliar el marco jurídico; el propósito es prever que toda actividad que implique riesgos que afecten a la población y al medio ambiente, se sujete a una estricta normatividad cuya vigencia debe vigilar la autoridad, y poner un alto al deterioro ambiental.
4. El autor señala que el perfeccionamiento y modernización del marco jurídico y de la normatividad en general son estrategias del Gobierno del Estado de México, para replantear políticas estatales, encaminadas a que las autoridades garanticen la plena vigencia del estado de Derecho y el respeto a las instituciones.
5. Se destaca en la exposición de motivos que actualmente el Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México provee las bases para definir los principios de política ambiental; promover la coordinación de los niveles de gobierno estatal y municipal; establecer Instrumentos para la implementación de políticas; proteger la biodiversidad; favorecer la gestión sostenible de recursos naturales; prevenir y controlar la contaminación de aire, agua y suelo; promover la participación social y la educación ambiental. Es por ello que el autor propone la reforma al Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, con el fin de regular adecuadamente las emisiones de los vehículos automotores que circulan en el territorio del Estado de México, con el fin de que éstas no rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en la normatividad y así garantizar la calidad del aire que respiramos.

CONSIDERANDOS

1. La exigencia de un aire limpio y puro proviene, en principio, del público en general ante su creciente preocupación por los problemas de contaminación atmosférica originados como consecuencia de la evolución de la tecnología moderna y de las cada vez mayores emisiones de contaminantes a la atmósfera, alterando el equilibrio natural de los ecosistemas, la salud de los humanos y a los bienes materiales o, incluso, provocando cambios catastróficos en el clima terrestre.
2. La atmósfera terrestre es finita y su capacidad de auto depuración, aunque todavía no es muy conocida, también parece tener sus límites. La emisión a la atmósfera de sustancias contaminantes en cantidades crecientes como consecuencia de la expansión demográfica y el progreso de la industria, han provocado ya concentraciones de estas sustancias a nivel del suelo que han ido acompañadas de aumentos espectaculares de la mortalidad y morbilidad, existiendo pruebas abundantes de que, en general, las concentraciones elevadas de contaminantes en el aire atentan contra la salud de los seres humanos.
3. La Organización Mundial de la Salud considera a la contaminación atmosférica como una de las más importantes prioridades mundiales en salud. En un reciente informe se ha estimado que la contaminación ambiental debida a partículas es responsable del 1,4% de todas las muertes en el mundo. La contaminación atmosférica en interiores tendría un efecto aún mayor, especialmente en países en vías de desarrollo. En definitiva, importantes sectores de la población se encuentran expuestos a contaminantes atmosféricos con posibles repercusiones negativas sobre su salud.

Las emisiones a la atmósfera relacionadas con el cambio climático, pueden agravar los efectos de la contaminación, del aire sobre la salud de los ciudadanos, no sólo indirectamente por el impacto en los fenómenos meteorológicos sino de manera inmediata por los efectos directos de los contaminantes sobre la salud.

4. Por tanto esta comisión considera prioritario revertir la tendencia ascendente del número de días en el que se rebasa la norma tanto de partículas suspendidas totales como los niveles de concentración de ozono y mantener dentro de la norma el resto de los contaminantes. Considerando los graves efectos a la salud de estos contaminantes.
5. El programa ostensiblemente contaminante se suspendió desde que entró en vigor el Código para la Biodiversidad del Estado de México, por lo cual, actualmente los automóviles con alto índice de contaminantes, circulan sin ninguna restricción, para la reanudación de un esquema de control de contaminación por automotores, son necesarias estas reformas al Código para la Biodiversidad del Estado de México a fin de regular y establecer las sanciones a los automotores visiblemente contaminantes.
6. Con el programa ostensiblemente contaminante se pretende revertir el número de días en el que se rebasa la norma específicamente en partículas suspendidas, así como reducir progresivamente los niveles de concentración de contaminantes como el ozono y mantener dentro de la norma los restantes contaminantes, mediante la aplicación de una serie de medidas de control y reducción de emisiones en fuentes móviles, con la finalidad de proteger la salud de los habitantes del Estado de México, así como reducir los costos derivados de las enfermedades respiratorias.
7. Del inventario vigente de emisiones del Estado de México las emisiones de fuentes móviles generan anualmente 565,304.2 toneladas de contaminantes, de las cuales 494,559.6 toneladas corresponden a monóxido de carbono (CO), 55,069.1 toneladas a hidrocarburos (HC), 13,775.2 toneladas de óxidos de nitrógeno (NOx), 1,121.7 toneladas a bióxido de azufre (SO₂) y 778.6 toneladas a partículas menores a 10 micras (PM₁₀).

8. Dentro de las fuentes móviles de contaminación el sector de camiones de pasajeros emite 431.4 ton/año de PM10, lo que representa el 55.4%. Le sigue en importancia los autos particulares con 140.7 ton/año (18.1%) y los camiones de carga con 119.8 ton/año (15.4%).
9. Los camiones de carga emiten 647.8 ton/año de SO₂, lo que representa el 57.8%, le siguen en importancia los autos particulares, con 304.5 ton/año (27.1%); las camionetas pick-up, con 117.1 ton/año (10.5%). El resto de la flota vehicular (taxis, camiones de pasajeros y motocicletas) emiten solo 52.3 ton/año, de este contaminante correspondiente al 4.7% de la flota vehicular.
10. Es importante señalar que a pesar de que el transporte de carga representa menos del 3% del parque vehicular, es más contaminante que los autos particulares, aunque éstos últimos representan el 74% del parque vehicular.
11. La inclusión de los sistemas de control de las emisiones vehiculares y su verificación periódica es, sin duda, el único mecanismo posible para mejorar la calidad del aire en el corto plazo. Mientras la estructura vial y de transporte colectivo en el Estado de México es cada día más deficiente y caótico, el avance de la tecnología automotriz y de combustibles en la última década ha permitido que la contaminación se reduzca, disminuyendo así los riesgos de un colapso en la salud de los mexiquenses.
12. Los autos son la principal fuente de contaminación atmosférica cuyas emisiones representan el 93 por ciento del total de contaminantes emitidos a la atmósfera. La edad promedio del transporte público es superior a nueve años, lo que provoca que más del 40 por ciento de los vehículos aún operen con motores de carburador tecnológicamente atrasados y altamente contaminantes que requieren de afinaciones cada seis meses.

Por tanto la Comisión de Protección Ambiental considera pertinente incorporar algunas adecuaciones tanto de forma como de fondo al Código para la Biodiversidad del Estado de México con el objetivo de regular adecuadamente las emisiones de los vehículos automotores responsables del 93% de los contaminantes atmosféricos en el territorio del Estado de México con el propósito de proteger la salud de los mexiquenses que se ve amenazada por el aire contaminado que respiran. Por lo cual esta comisión emite los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Es de aprobarse en lo general la iniciativa de Decreto por el que se reforma el Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, derogando las fracciones VI del Artículo 2.263 y XI del Artículo 2.264; se reforman los artículos 2.281, en su fracción III con el objetivo de uniformar sanciones aplicables a la misma conducta, la cual consiste en la omisión de los propietarios o poseedores de vehículos automotores para observar los límites máximos permisibles de emisiones a la atmósfera; y el Artículo 2.265, para establecer sanciones específicas por rebasar los límites máximos permisibles de emisiones a la atmósfera y/o por no efectuar la verificación vehicular en los periodos establecidos por la autoridad en los programas respectivos.

SEGUNDO.- Por lo expuesto y en base al estudio efectuado por esta Comisión Legislativa de Protección Ambiental pone a la consideración de la H. "LVI" Legislatura para su discusión y en su caso, aprobación del Pleno Legislativo el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 16 días del mes de abril del año dos mil ocho.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL**

PRESIDENTE

**DIP. CARLA BIANCA GRIEGER ESCUDERO
(RUBRICA).**

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. RAFAEL ÁNGEL
ALDAVE PÉREZ
(RUBRICA).**

**DIP. ANDRÉS MAURICIO
GRAJALES DÍAZ
(RUBRICA).**

**DIP. FRANCISCO
CORONA MONTERRUBIO
(RUBRICA).**

**DIP. RICARDO
GUDIÑO MORALES
(RUBRICA).**

**DIP. JUAN ANTONIO
PRECIADO MUÑOZ
(RUBRICA).**

**DIP. ALEJANDRO
CASTRO HERNÁNDEZ
(RUBRICA).**

**DIP. OSCAR GUILLERMO
CEBALLOS GONZÁLEZ
(RUBRICA).**

**DIP. FRANCISCO JAVIER
CADENA CORONA
(RUBRICA).**